

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

EXP.- No. 11001333603320120010800

Demandante: GLENDA MARCELA CORREA CASTRO y OTROS

**Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
(INPEC)**

Auto de trámite No. 00086

Mediante memorial electrónico, radicado el día 11 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la parte actora solicitó *“se corrijan dos de los nombres incluidos en la sentencia emitida el día 22 de septiembre de 2017 que adquirió ejecutoria el día 24 de enero de 2019.”* Así:

“En la referida sentencia se indica entre otros los beneficiarios de la misma a las señoras.

1. DEISY ALEXANDRA SALCEDO MUÑOZ, siendo el nombre correcto DEYSY ALEXANDRA SALCEDO MUÑOZ

2. MARÍA HELENA RODRÍGUEZ siendo el nombre correcto MARÍA ELENA RODRÍGUEZ DE SANTAMARÍA”

No obstante, se pone de presente que revisado el expediente, y verificados los documentos a través de los cuales se acredita la calidad con la que actúa cada demandante de conformidad con el artículo 166 (numeral 2º) Ley 1437 de 2011, el nombre –y la forma como se escribe- de la señora SALCEDO MUÑOZ responde a DEISY ALEXANDRA SALCEDO MUÑOZ, tal y como se desprende del registro civil de nacimiento visible a folio 28 del cuaderno principal de proceso acumulado número 2012-00082. Y la señora RODRÍGUEZ DE SANTAMARÍA responde –y la forma como se escribe- a MARÍA HELENA RODRÍGUEZ DE SANTAMARÍA de acuerdo con la partida de bautismo obrante a folio 83 del cuaderno principal de proceso acumulado número 2012-00049.

Así las cosas, **se requiere a la parte interesada para que en el término de ejecutoria del presente proveído**, informe al Despacho si a pesar de lo señalado insiste o no, con la solicitud de corrección de la sentencia; ya que, comoquiera que fue en segunda instancia donde se definió incluir a la señora

MARÍA HELENA RODRÍGUEZ DE SANTAMARÍA como beneficiaria de la condena, y entre otros, el Tribunal Contencioso Administrativo modificó el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida en primera instancia; Ordinal que contiene los nombres de las personas aludidas por el apoderado, esta judicatura considera que en caso de proceder la corrección solicitada, ello le compete al Superior.

En consecuencia, itera el requerimiento al apoderado de la parte actora, advirtiéndole que de llegar a guardar silencio, por secretaria el expediente será enviado al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto y a efectos que se pronuncie sobre la solicitud inicialmente elevada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **18 de febrero de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N.007



Firmado Por:

**LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4dd1eb22b9983920b1879dc182b278c149a6a64a69c05fea5063d8816ffd31

Documento generado en 17/02/2021 08:12:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>